



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8391/2014

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN SKLARCZYK SEED FARM LLC. MICHIGAN PARA EL ENVIO DE MINITUBERCULOS DE PAPA (SOLANUM TUBEROSUM) DESDE ESTADOS UNIDOS A CHILE.

Santiago, 13/ 11/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 33 que establece “Material micro propagativo y mini tubérculos de papa libres de plagas para el comercio internacional” de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N°2.878 de 2004; N°6.383 de 2013 y sus modificaciones y el Análisis de Riesgo de Plagas Actualización ARPA N° 2 de 2014, para Mini tubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) procedentes de Estados Unidos, todos del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la Autoridad encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, por Resolución N° 6.383 de 2013 que “Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada”, se determinó que la especie *Solanum tuberosum* debe cumplir con el requisito de Cuarentena Posentrada.
3. Que, por Resolución N° 2.878 de 2004, el SAG reguló el Reconocimiento de Centros de Producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena Posentrada pueda optar, en determinadas especies y condiciones por un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado del sistema de Cuarentena de Posentrada, siempre que provengan de Centros de Producción reconocidos por este Servicio, en el extranjero.
4. Que, las plagas cuarentenarias para Chile asociadas a la vía mini tubérculos de papa procedentes de Estados Unidos se establecieron en el ARPA N° 2 de 2014, correspondiendo estas a:

TIPO PLAGA	PLAGA
Cromistas	<i>Phytophthora infestans</i> tipo de apareamiento A2
Bacterias	<i>Clavibacter michiganensis</i> subsp. <i>sepedonicus</i>
	<i>Erwinia chrysanthemi</i> (=Dyckeya spp.) (excepto <i>E. chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i> y <i>E. chrysanthemi</i> pv. <i>zeae</i>)
	<i>Ralstonia solanacearum</i> raza 1
	' <i>Candidatus</i> Liberibacter solanacearum'
Fitoplasmas	' <i>Candidatus</i> Phytoplasma americanum'
	' <i>Candidatus</i> Phytoplasma asteris' (16Srl-A)
	' <i>Candidatus</i> Phytoplasma trifolii'
	<i>Beet curly top virus</i>

Virus	<i>Potato mop-top virus</i>
	<i>Potato spindle tuber viroid</i>
	<i>Tomato chlorosis virus</i>
	<i>Tomato infectious chlorosis virus</i>
	<i>Tobacco necrosis virus</i>
Nematodos	<i>Ditylenchus dipsaci</i> (excepto poblaciones chilenas)
	<i>Globodera pallida</i>
	<i>Globodera rostochiensis</i>
	<i>Meloidogyne enterolobii</i>

5. Que, USDA APHIS, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos de Norteamérica, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm LLC (SSF), para exportar mini tubérculos de papa a Chile.
6. Que, de manera excepcional el Servicio evaluó el centro de producción de mini tubérculos de papa para su reconocimiento, previo a la publicación en el diario oficial de la regulación que establece los requisitos fitosanitarios de importación de mini tubérculos de papa procedentes de Estados Unidos.
7. Que el Centro de Producción de Mini tubérculos de papa SSF se encuentra ubicado en el Estado de Michigan y el material madre a partir del cual se reproducen los materiales destinados a Chile, proviene de FritoLay Estado de Wisconsin, por lo que para el reconocimiento del Centro SSF, se tendrá en cuenta la condición fitosanitaria oficial de las plagas cuarentenarias para Chile en los dos Estados.
8. Que, USDA APHIS entregó información oficial del estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile en los Estados de Wisconsin y Michigan.
9. Que, de acuerdo a la normativa vigente el SAG realizó la evaluación *in situ* en conjunto con la Autoridad Fitosanitaria de Estados Unidos, a las instalaciones de las empresas FritoLay en Rhinelander-Wisconsin y de Sklarczyk Seed Farm Johannesburg-Michigan, con el objetivo de conocer y verificar los sistemas de producción, inspección, muestreo, diagnóstico, certificación y resguardo de los materiales de propagación.
10. Que, como resultado de dicha evaluación se elaboró un "Informe técnico de reconocimiento" de fecha 06 de Octubre de 2014, en el que consta:
 - La descripción del sistema Oficial de la ONPF en relación a competencias legales, auditorías, protocolos de inspección, toma de muestra y análisis, entre otros.
 - La descripción del sistema de producción en: el Centro repositorio de variedades Frito Lay en Wisconsin y Centro de producción de mini tubérculos en SSF, en relación principalmente a: instalaciones, material vegetal, sistema de trazabilidad, manejo de plagas, agua de riego, sustratos, personal, resguardos y bioseguridad.
 - La descripción de métodos y procesos desarrollados por Laboratorio de diagnóstico a muestras procedentes del centro SSF.
11. Que, de acuerdo al sistema de obtención del material del centro repositorio en Wisconsin (micro propagación); el sistema de resguardo y condiciones de bioseguridad de las instalaciones de FritoLay, el material de propagación de semilla de papa pre-nuclear (plántulas *in vitro*) no constituye vía para:
 - *Phytophthora infestans* tipo de apareamiento A2
 - *Ditylenchus dipsaci*
 - *Globodera pallida*
 - *Globodera rostochiensis*
 - *Meloidogyne enterolobii*
12. Que, de acuerdo al estatus fitosanitario en el Estado de Wisconsin de plagas de interés para Chile, el material de semilla de papa pre nuclear (plántulas *in vitro*) producido en FritoLay, no constituye vía para:
 - *Erwinia chrysanthemi* (= *Dyckeya* spp.)
 - 'Candidatus Liberibacter solanacearum'
 - 'Candidatus Phytoplasma americanum'
 - 'Candidatus Phytoplasma asteris' (16Srl-A)
 - 'Candidatus Phytoplasma trifolii'
 - *Beet curly top virus*
 - *Tomato chlorosis virus*
 - *Tomato infectious chlorosis virus*
 - *Tobacco necrosis virus*
13. Que, de acuerdo a los muestreos y diagnósticos del Sistema de Certificación de Semillas de Papa del

Estado de Wisconsin al que se somete el material de propagación pre-nuclear (plántulas *in vitro*) y de acuerdo a los muestreos y diagnósticos del Sistema de Certificación de Semilla de Papa Nuclear del Estado de Michigan, al que es sometido todo el material producido en el Centro SSF, los mini tubérculos de papa producidos en este, entregan seguridad fitosanitaria equivalente a lo realizado en Cuarentena Posentrada para las siguientes plagas:

- *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*.
- *Ralstonia solanacearum* raza 1
- *Potato mop-top virus*
- *Potato spindle tuber viroid*

14. Que, el Centro de producción SSF se encuentra adscrito al Sistema de Certificación de Semilla de papa del Estado de Michigan encontrándose sometido a inspecciones y verificaciones periódicas de la Agencia Certificadora reconocida por el Departamento de Agricultura del Estado, y que, a su vez es auditado por los Oficiales de Certificación Acreditados por USDA APHIS para el proceso de Certificación de Exportación.
15. Que de acuerdo a los procesos y sistemas de producción utilizados en SSF en relación a:
- La mantención del material madre (plántulas *in vitro*), su multiplicación y verificación fitosanitaria anual al 100% de las plántulas para la certificación de semilla.
 - El origen y tratamiento del agua de riego y nutrición en la etapa de producción.
 - Utilización de medios de crecimiento inertes, libres de plagas.
 - El aislamiento, el resguardo y las medidas de sanitización empleados en toda la infraestructura de producción: laboratorios, invernaderos, cámaras de almacenaje, salas de máquinas y salas de trabajo.
 - La trazabilidad permanente de los materiales.
 - El respaldo documental y la frecuencia del registro de las actividades críticas para la mantención de la fitosanidad.
 - Las medidas de bioseguridad y profilaxis que mantiene el personal.

Los mini tubérculos de papa producidos en SSF no constituyen vía para:

- *Phytophthora infestans* tipo de apareamiento A2
- *Ditylenchus dipsaci*
- *Globodera pallida*
- *Globodera rostochiensis*
- *Meloidogyne enterolobii*
- *Erwinia chrysanthemi* (= *Dyckeya* spp.)
- *Beet curly top virus*
- *Tobacco necrosis virus*

16. Que, producto del análisis técnico se concluyó que el Centro de producción de mini tubérculos de papa Sklarczyk Seed Farm LLC:
- Cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por SAG.
 - Ofrece un nivel de seguridad aceptable, equivalente a la Cuarentena Posentrada en Chile.

RESUELVO:

1. Reconózcase la siguiente instalación registrada por Autoridad Fitosanitaria de Estados Unidos para la producción y certificación de Semilla de Papa Nuclear, verificada en conjunto con el Departamento de Agricultura del Estado de Michigan y la Agencia Certificadora: Michigan Certified Seed Potatoes MSPA y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE	ESPECIE	UBICACIÓN
Sklarczyk Seed Farm LLC.	<i>Solanum tuberosum</i>	8712M-32 East Johannesburg, MI 49751 Michigan

2. Para su ingreso al país, el envío de mini tubérculos de papa deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, indicando la siguiente declaración adicional:

" Los mini tubérculos de papa provienen de la Empresa Sklarczyk Seed Farm LLC., reconocida por

SAG-Chile, encontrándose libres de: *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*; *Ralstonia solanacearum* raza 1; *Potato mop-top virus*; *Potato spindle tuber viroid*."

3. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm, tendrá una validez de dos años y podrá ser prorrogado basándose en informe con evaluación positiva enviados por USDA APHIS y los resultados de las inspecciones fitosanitarias del SAG en el puerto de ingreso.
4. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción de mini tubérculos de papa del Centro reconocido, deberán ser informados Oficialmente por la ONPF al SAG a la brevedad, para su evaluación y adopción de medidas si correspondiere.
5. El Centro de producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio.
6. El restablecimiento de la condición de Centro Reconocido deberá ser evaluada por este Servicio contra informe Oficial de la ONPF que explique las razones de lo ocurrido y las medidas adoptadas y conforme a lo anterior se considerará la necesidad de una evaluación *in situ* por parte del SAG.
7. El SAG podrá efectuar auditorías al Centro de producción, si se estima pertinente y en forma razonable, comunicando con 30 días de anticipación a USDA APHIS.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA
Y GANADERO**

RAR/MMF/TGR/BAF/ACL/VLAR/CCS/lcs

Distribución:

- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Franklin Leiva Celis - Director (TyP) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Julio Cerda Cordero - Director Regional (TyP) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional (TyP) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Lorena Roco Zamorano - Directora Regional (TyP) Dirección de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Angelica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional (TyP) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Dirección Regional Región de Tarapacá - Or. Tarapacá
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Andrea Lira Venegas - Jefe/a Sección Control Importación y Tránsito Agrícola y Forestal
- Agustín Eduardo Corvalán Leiva - Jefe/a (S) Unidad Normativa
- Michel Roberto Agredo Salazar - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1411.acepta.com/v01/832adbc1ee4dbadf2af1862fdf83399700b4f83f>